Firmado digitalmente por CORDOVA HERRERA Gilberto Martin FAU 20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.12.2024 17:53:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 26 de Diciembre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000223-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Memorando N° 001184-2024/DDC LAM/MC de fecha 20 de diciembre del 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, solicitando la prórroga de la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Ventarrón - Sector A, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, el Informe N° 0001407-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 0000248-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000455-2024/DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley Nº 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo Nº 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";*

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial Nº 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de

Firmado digitalmente por DE LA TORRE UGARTE PITTMAN Karina Paola FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.12.2024 17:47:15 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DLLT5TV**

diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Resolución Directoral N° 000175-2022-DGPA/MC de fecha 28 de diciembre del 2022, se determinó la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Ventarrón - Sector A, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código P-05A-MC-UENL-2015 WGS84, publicada en el Diario El Peruano el 31 de diciembre del 2022, prorrogable por el mismo periodo;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Supremo N° 002- 2021-MC precisa que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más"*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo *"puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo"*;

Que, al respecto, de acuerdo con el numeral 13 del artículo 66 del TUO de la Ley N° 27444 señala que *"en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente."*

Que, mediante Memorando N° 001184-2024/DDC LAM/MC de fecha 20 de diciembre del 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, mediante Informe 000288-2024-SDPCICI-DDC LAM/MC de fecha 20 de diciembre del 2024 por el cual se solicita la prórroga de la determinación de la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Ventarrón - Sector A, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de acuerdo al artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución Directoral N° 000175-2022-DGPA/MC del 28 de diciembre del 2022;

Que, mediante Informes N° 0001407-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 0000248-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, ambos de fecha 26 de diciembre de 2024 por el cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomienda continuar con el trámite de prórroga de protección provisional;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DLLT5TV**

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial Nº 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR el plazo de la determinación de la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Ventarrón - Sector A, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 000175-2022-DGPA-MC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad distrital de Pomalca, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SEXTO.- ANEXAR a la presente resolución, el Informe 000288-2024-SDPCICI-DDC LAM/MC, el Informe N° 0001407-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, el Informe N° 0000248-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y el Informe Nº 000455-2024-DGPA-VMPCIC-KDP-MC las que se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **DLLT5TV**

Firmado digitalmente por DE LA TORRE UGARTE PITTMAN Karina Paola FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.12.2024 16:45:43 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 26 de Diciembre del 2024

INFORME N° 000455-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : PRÓRROGA DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO VENTARRÓN - SECTOR A.

Referencia : PROVEIDO N° 010981-2024-DGPA-VMPCIC/MC (26DIC2024)

I. Antecedentes:

1.1 Mediante el Memorando N° 001184-2024/DDC LAM/MC de fecha 20 de diciembre del 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, mediante Informe 000288-2024-SDPCICI-DDC LAM/MC de fecha 20 de enero del 2024, sustentado mediante el Oficio N° 00028-2024-MHR-UE005/MC del Museo de Sitio Huaca Rajada Sipan, solicitando la prórroga de la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Ventarrón - Sector A, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, de acuerdo al artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución Directoral N° 000175-2022-DGPA/MC del 28 de diciembre del 2022.

1.2 En atención a los Informes N° 0001407-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 0000248-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, ambos de fecha 26 de diciembre de 2024, por medio del cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal considera pertinente lo solicitado por dicho órgano desconcentrado en conformidad con el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

II. Análisis

2.1 Mediante Decreto Supremo Nº 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (…)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **G1ICVCE**

afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (…)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal.

2.2 Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más*.".

2.3 A través de la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

2.4 Mediante la Resolución Viceministerial Nº 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

2.5 En ese orden de ideas, en concordancia al artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y de conformidad a lo sustentado mediante Informes N° 0001407-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 0000248-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, ambos de fecha 26 de diciembre de 2024, por medio del cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal considera pertinente lo solicitado a través del Memorando N° 001184-2024/DDC LAM/MC de fecha 20 de diciembre del 2024 por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, recomendando emitir el acto resolutivo que prorrogue por el plazo adicional de dos (02) años, la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Ventarrón - Sector A, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque:

Bien Inmueble Prehispánico	**Resolución de protección provisional**	**Fecha de emisión**	**Fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano"**
Complejo Arqueológico Ventarrón - Sector A	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00175-2022-DGPA/MC	28/12/2022	31/12/2022

2.6 Ante ello, la suscrita opina que resulta pertinente conceder la prórroga de plazo solicitado mediante Memorando N° 001184-2024/DDC LAM/MC, a fin de que se cumpla con la identificación, declaración y delimitación definitiva del bien inmueble prehispánico citado en el cuadro precedente; encontrándose dicha solicitud dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **G1ICVCE**

III. Conclusión:

3.1 La suscrita es de opinión que resulta pertinente conceder la prórroga de plazo solicitado, a fin de que se cumpla con la identificación, declaración y delimitación definitiva del complejo arqueológico Ventarrón – Sector A; encontrándose dicha solicitud dentro de los alcances del numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

3.2 En virtud de lo expuesto, y en el marco de las competencias delegadas a través de la Resolución Viceministerial Nº 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023, se concluye que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es competente para conceder la prórroga de plazo de la determinación de la protección provisional del complejo arqueológico Ventarrón – Sector A, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, solicitada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque.

3.3 En ese sentido, se recomienda emitir acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00175-2022-DGPA/MC, por el plazo de dos años adicionales, a fin de que se concluya con la identificación, declaración y delimitación definitiva del complejo arqueológico Ventarrón – Sector A, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, solicitada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque.

KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN
Abogada DGPA/VMPCIC/MC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **G1ICVCE**

Firmado digitalmente por ESPINOZA ROJAS Jimi Alfredo FAU 20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.12.2024 14:27:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 26 de Diciembre del 2024

INFORME N° 001407-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : SOLICITAR LA PRORROGA DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO VENTARRÓN - SECTOR A..

Referencia : MEMORANDO N° 001184-2024/DDC LAM/MC (20DIC2024)

Me dirijo a usted, saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe N° 000248-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC (26DIC2024), el cual atiende la solicitud de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque respecto de la prórroga de la protección provisional del Bien inmueble Prehispánico Ventarrón - Sector A, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Sin otro en particular, quedo de Usted.

Atentamente,

JER/mdr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **LD9CJHQ**

Firmado digitalmente por DE LA VEGA ROMERO Monica FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.12.2024 12:02:15 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Borja, 26 de Diciembre del 2024

INFORME N° 000248-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Asunto : SOLICITAR LA PRORROGA DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO VENTARRÓN - SECTOR A.

Referencia : PROVEIDO N° 007928-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC (23DIC2024)
MEMORANDO N° 001184-2024/DDC LAM/MC (20DIC2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la prórroga de la protección provisional del Bien inmueble Prehispánico Ventarrón - Sector A, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Directoral Nacional Nº 615/INC de fecha 11 de agosto del 2004 se resuelve declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la zona arqueológica de Ventarrón.

Mediante Resolución Directoral Nacional N°386 INC se resuelve rectificar el error material del Artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 615/1NC de fecha 11 de agosto de 2004 en relación a un error involuntario en la numeración correlativa de los sitios arqueológicos.

La Zona Arqueológica Monumental Ventarrón fue declarada con el nombre de Cerro Ventarrón. Fue delimitada por la Unidad Ejecutora 005 Naylamp el año 2016 con un área de 3250993.05 m2 (325.09930 ha.) y un perímetro de 10246.61 m. Los expedientes técnicos fueron observados por la DSFL.

Mediante informe técnico Nº 000027-2016-LAM/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC del 11.03.2016 dirigido a la DSFL se reportan los resultados del levantamiento de observaciones de los expedientes de declaratoria y delimitación de la Zona Arqueológica Monumental Ventarrón, Zona Arqueológica Monumental Collud-Zarpán, Zona Arqueológica Monumental Huaca Rajada-Sipán y Sitio Arqueológico Tres Tomas, enviados por la Unidad Ejecutora N° 005: Naylamp Lambayeque.

Ponle Punche y ganamos todos PERÚ
BICENTENARIO PERÚ 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **GWRTCHO**

Resolución Directoral N°000175-2022-DGPA/MC del 28.12.2022, se determina la Protección Provisional del sitio arqueológico "Ventarrón - Sector A", por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo.

Mediante Informe N° 000288-2024/SDPCICI-DDC LAM/MC del 20.12.2024 del Lic. Luis Martin Gomez Acosta adjunto al Memorando N° 001184-2024-DDC LAM/MC del 20.12.2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite la solicitud de prorroga a la DGPA para su atención.

I. ANALISIS

La protección provisional del sitio arqueológico Ventarrón - Sector A, se determinó por el plazo de dos años, por lo que, se encuentra vigente desde el 28 de diciembre del 2022 al 28 de diciembre del 2024.

De acuerdo al artículo primero de la parte resolutiva de la RD en mención, puede ser prorrogable por el mismo plazo.

En ese sentido, y tomando en cuenta lo mencionado en el Informe N° 000288-2024/SDPCICI-DDC LAM/MC del 20.12.2024, se considera pertinente la emisión de prórroga solicitada.

II. CONCLUSIONES

La solicitud de prórroga de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico Ventarrón – Sector A, se encuentran dentro del plazo permitido.

El área de la medida cautelar se encuentra establecida mediante el Plano Perimétrico con código P-05A-MC-UENL-2015 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona Geográfica: 17S
Coordenadas de referencia: 637701.6175 E / 9248049.9433 N
Área: 3250993.05 m2 (325.09930 ha.)
Perímetro: 10246.61 m.

CUADRO DE DATOS TECNICOS BIP VENTARRON - SECTOR A					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	44.42	157°43'22"	636831.0403	9249345.4856
P2	P2 - P3	22.58	167°39'50"	636835.6746	9249389.6659
P3	P3 - P4	39.86	171°56'18"	636842.7737	9249411.1009
P4	P4 - P5	21.37	169°13'11"	636860.4894	9249446.8108
P5	P5 - P6	94.31	180°40'12"	636873.3992	9249463.8396
P6	P6 - P7	30.96	201°35'47"	636929.4917	9249539.6548
P7	P7 - P8	12.2	148°48'56"	636937.4535	9249569.5778
P8	P8 - P9	24.49	227°19'42"	636946.2413	9249578.0392
P9	P9 - P10	19.31	170°59'33"	636945.7096	9249602.5215
P10	P10 - P11	9	135°36'23"	636948.3186	9249621.6589
P11	P11 - P12	57.59	217°10'59"	636955.4231	9249627.1783
P12	P12 - P13	28.79	168°38'13"	636970.3030	9249682.8126
P13	P13 - P14	33.36	168°54'18"	636983.0761	9249708.6152
P14	P14 - P15	124.78	179°33'37"	637003.3504	9249735.1024
P15	P15 - P16	82.72	149°21'53"	637079.9510	9249833.6008
P16	P16 - P17	76.35	167°58'20"	637156.9184	9249863.9084
P17	P17 - P18	46.07	133°32'52"	637232.2279	9249876.4640

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **GWRTCHO**

P18	P18 - P19	50.85	166°11'41"	637269.0250	9249848.7485
P19	P19 - P20	22.53	170°30'34"	637301.1701	9249809.3456
P20	P20 - P21	19.38	118°22'53"	637312.3398	9249789.7767
P21	P21 - P22	72.11	213°12'17"	637302.0989	9249773.3247
P22	P22 - P23	50.45	162°5'9"	637303.7392	9249701.2381
P23	P23 - P24	48.66	174°31'40"	637289.3166	9249652.8911
P24	P24 - P25	55.95	171°55'45"	637271.0226	9249607.7997
P25	P25 - P26	57.91	185°57'14"	637242.9174	9249559.4201
P26	P26 - P27	43.01	197°56'17"	637219.1793	9249506.5995
P27	P27 - P28	39.11	181°26'39"	637214.4882	9249463.8460
P28	P28 - P29	40.56	180°37'34"	637211.2038	9249424.8782
P29	P29 - P30	24.27	215°55'25"	637208.2393	9249384.4279
P30	P30 - P31	28.69	151°54'53"	637221.0042	9249363.7856
P31	P31 - P32	23.72	232°0'35"	637222.8287	9249335.1584
P32	P32 - P33	13.18	198°3'20"	637242.4177	9249321.7739
P33	P33 - P34	34.33	176°3'15"	637255.0661	9249318.0781
P34	P34 - P35	26.66	177°50'51"	637287.2790	9249306.2044
P35	P35 - P36	85.11	180°21'36"	637311.9309	9249296.0505
P36	P36 - P37	49.28	179°3'2"	637390.8323	9249264.1299
P37	P37 - P38	61.33	253°5'36"	637436.2005	9249244.8946
P38	P38 - P39	73.22	163°29'31"	637475.5244	9249291.9542
P39	P39 - P40	55.69	190°58'25"	637536.5075	9249332.4853
P40	P40 - P41	55.02	159°13'53"	637576.1715	9249371.5758
P41	P41 - P42	55.98	177°35'34"	637626.5057	9249393.7906
P42	P42 - P43	38.24	125°43'50"	637678.6193	9249414.2209
P43	P43 - P44	49.75	175°6'42"	637710.7437	9249393.4684
P44	P44 - P45	76.7	174°55'22"	637750.0812	9249363.0089
P45	P45 - P46	110.73	169°43'9"	637806.3313	9249310.8692
P46	P46 - P47	29.18	160°51'32"	637872.8045	9249222.3055
P47	P47 - P48	36.47	190°43'58"	637881.6997	9249194.5161
P48	P48 - P49	30.02	172°5'28"	637899.0942	9249162.4564
P49	P49 - P50	54.19	172°6'20"	637909.6433	9249134.3519
P50	P50 - P51	45.22	176°37'26"	637921.5367	9249081.4879
P51	P51 - P52	60	188°27'16"	637928.8462	9249036.8674
P52	P52 - P53	33.95	171°41'57"	637947.1446	9248979.7298
P53	P53 - P54	34.9	154°3'24"	637952.7226	9248946.2421
P54	P54 - P55	21.33	154°10'33"	637942.8179	9248912.7756
P55	P55 - P56	18.82	130°17'41"	637928.4576	9248896.9998
P56	P56 - P57	6.63	166°24'8"	637909.6497	9248897.6619
P57	P57 - P58	13.87	258°5'31"	637903.2669	9248899.4457
P58	P58 - P59	18.55	256°17'4"	637896.8586	9248887.1470
P59	P59 - P60	59.84	156°44'56"	637910.8090	9248874.9182
P60	P60 - P61	26.54	262°20'20"	637936.5814	9248820.9129
P61	P61 - P62	26.85	69°10'22"	637961.8420	9248829.0476
P62	P62 - P63	96.29	206°34'8"	637960.4474	9248802.2310
P63	P63 - P64	21.41	206°56'32"	637998.9849	9248713.9878
P64	P64 - P65	12.69	150°5'46"	638015.5117	9248700.3807
P65	P65 - P66	4.63	268°15'32"	638019.9836	9248688.5025
P66	P66 - P67	31.63	93°14'40"	638024.3613	9248690.0004
P67	P67 - P68	21.18	165°42'36"	638036.2774	9248660.7040
P68	P68 - P69	19.99	176°45'56"	638039.1672	9248639.7269
P69	P69 - P70	9.1	95°45'56"	638040.7738	9248619.7989
P70	P70 - P71	12.3	275°10'56"	638031.8247	9248618.1605
P71	P71 - P72	29.87	198°56'23"	638035.1234	9248606.3116
P72	P72 - P73	10.35	225°1'49"	638052.0418	9248581.6922
P73	P73 - P74	38.78	128°11'42"	638062.2166	9248579.8114

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **GWRTCHO**

P74	P74 - P75	17.32	153°56'4"	638080.2581	9248545.4798
P75	P75 - P76	273.14	200°6'29"	638080.7588	9248528.1691
P76	P76 - P77	92.5	204°18'9"	638182.0403	9248274.4970
P77	P77 - P78	21.61	170°29'28"	638248.6528	9248210.3210
P78	P78 - P79	13.69	266°24'48"	638261.5276	9248192.9588
P79	P79 - P80	8.08	98°51'53"	638273.0151	9248200.4108
P80	P80 - P81	11.66	217°50'18"	638278.4060	9248194.3891
P81	P81 - P82	13.13	214°0'57"	638289.8796	9248192.2987
P82	P82 - P83	10.75	259°3'38"	638301.9035	9248197.5744
P83	P83 - P84	32.21	122°33'28"	638299.5313	9248208.0574
P84	P84 - P85	11.55	102°16'4"	638322.1842	9248230.9555
P85	P85 - P86	56.16	149°20'5"	638331.9334	9248224.7628
P86	P86 - P87	116.76	165°35'42"	638357.3503	9248174.6869
P87	P87 - P88	186.15	167°21'31"	638382.6329	9248060.7005
P88	P88 - P89	115.09	199°3'9"	638382.1933	9247874.5475
P89	P89 - P90	287.44	173°49'18"	638419.5066	9247765.6701
P90	P90 - P91	106	186°20'50"	638482.8894	9247485.3035
P91	P91 - P92	57.59	173°31'18"	638517.5500	9247385.1300
P92	P92 - P93	50.29	219°25'15"	638530.1200	9247328.9300
P93	P93 - P94	235.14	192°53'20"	638569.7641	9247297.9884
P94	P94 - P95	111.41	160°43'13"	638782.7321	9247198.3059
P95	P95 - P96	140.1	171°21'17"	638862.3809	9247120.4104
P96	P96 - P97	55.78	121°44'51"	638946.6807	9247008.5097
P97	P97 - P98	55.47	199°14'33"	638926.4529	9246956.5218
P98	P98 - P99	51.04	158°56'16"	638924.4999	9246901.0845
P99	P99 - P100	19.38	170°57'24"	638904.4913	9246854.1298
P100	P100 - P101	35.39	168°53'32"	638894.1840	9246837.7134
P101	P101 - P102	25.41	146°27'3"	638869.9443	9246811.9290
P102	P102 - P103	20.66	147°57'32"	638845.2122	9246806.1192
P103	P103 - P104	39.11	199°24'49"	638825.6538	9246812.7856
P104	P104 - P105	38.9	197°22'54"	638786.5412	9246812.3814
P105	P105 - P106	17.35	179°17'38"	638749.5408	9246800.3779
P106	P106 - P107	13.81	165°17'14"	638732.9738	9246795.2280
P107	P107 - P108	11.48	191°56'6"	638719.1784	9246794.6125
P108	P108 - P109	57.53	174°29'56"	638708.0638	9246791.7401
P109	P109 - P110	35.07	145°44'18"	638651.2356	9246782.7506
P110	P110 - P111	75.41	178°35'26"	638619.5217	9246797.7232
P111	P111 - P112	20.68	190°14'40"	638552.1394	9246831.5864
P112	P112 - P113	23.23	180°49'13"	638532.3016	9246837.4391
P113	P113 - P114	22.8	192°32'50"	638509.9330	9246843.6917
P114	P114 - P115	27.41	185°24'56"	638487.1620	9246844.9128
P115	P115 - P116	56.67	184°27'20"	638459.7771	9246843.7910
P116	P116 - P117	42.74	84°12'24"	638403.5012	9246837.0793
P117	P117 - P118	28.95	171°51'27"	638402.7494	9246879.8093
P118	P118 - P119	19.78	168°40'43"	638406.3450	9246908.5342
P119	P119 - P120	109.24	283°7'7"	638412.6054	9246927.2922
P120	P120 - P121	71.07	259°13'9"	638303.8423	9246937.4539
P121	P121 - P122	40.77	164°4'21"	638284.1113	9246869.1766
P122	P122 - P123	19.64	160°20'18"	638262.4787	9246834.6187
P123	P123 - P124	28.95	152°27'22"	638247.0674	9246822.4509
P124	P124 - P125	45.3	166°12'10"	638218.6292	9246817.0525
P125	P125 - P126	13.34	233°42'36"	638173.3958	9246819.4616
P126	P126 - P127	167.05	127°28'11"	638164.9394	9246809.1441
P127	P127 - P128	48.49	181°11'58"	637997.9747	9246814.5921
P128	P128 - P129	51.28	180°21'38"	637949.4851	9246815.1586
P129	P129 - P130	30.72	172°18'47"	637898.2047	9246815.4351

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **GWRTCHO**

P130	P130 - P131	85.26	178°38'43"	637867.7857	9246819.7079
P131	P131 - P132	68.46	180°34'2"	637783.6593	9246833.5603
P132	P132 - P133	39.92	169°5'13"	637715.9976	9246844.0147
P133	P133 - P134	58.35	179°43'8"	637678.4101	9246857.4703
P134	P134 - P135	55.95	180°12'48"	637623.5673	9246877.4070
P135	P135 - P136	77.63	180°13'54"	637570.9121	9246896.3268
P136	P136 - P137	84.05	180°10'55"	637497.7507	9246922.2813
P137	P137 - P138	21.4	174°2'43"	637418.4527	9246950.1295
P138	P138 - P139	30.02	171°25'21"	637399.1018	9246959.2788
P139	P139 - P140	15.67	168°58'30"	637374.1791	9246976.0151
P140	P140 - P141	33.16	193°35'51"	637363.0788	9246987.0797
P141	P141 - P142	28.05	197°33'48"	637334.7502	9247004.3107
P142	P142 - P143	37.12	179°35'56"	637307.5044	9247010.9760
P143	P143 - P144	35.62	181°24'2"	637271.5076	9247020.0498
P144	P144 - P145	58.96	110°10'1"	637236.7616	9247027.9103
P145	P145 - P146	31.53	203°3'47"	637229.1478	9247086.3760
P146	P146 - P147	35.45	173°51'38"	637213.1553	9247113.5447
P147	P147 - P148	49.04	216°38'42"	637198.5436	9247145.8411
P148	P148 - P149	62.05	261°58'35"	637155.6567	9247169.6253
P149	P149 - P150	19.71	116°24'17"	637118.2804	9247120.0891
P150	P150 - P151	96.42	101°5'1"	637098.9071	9247123.7255
P151	P151 - P152	23.93	112°4'49"	637098.1448	9247220.1437
P152	P152 - P153	23.18	138°31'2"	637120.2522	9247229.3159
P153	P153 - P154	77.85	286°12'54"	637142.1805	9247221.7869
P154	P154 - P155	58.53	280°37'58"	637145.8949	9247299.5523
P155	P155 - P156	62.73	110°53'24"	637087.9217	9247291.5099
P156	P156 - P157	37.97	197°39'53"	637057.7151	9247346.4828
P157	P157 - P158	26.02	168°49'52"	637030.1918	9247372.6444
P158	P158 - P159	179.15	141°36'18"	637015.1590	9247393.8885
P159	P159 - P160	71.82	172°30'1"	637024.8815	9247572.7757
P160	P160 - P161	64.61	91°42'50"	637038.1062	9247643.3684
P161	P161 - P162	120.17	175°59'12"	637101.9432	9247633.3755
P162	P162 - P163	86.73	272°28'25"	637219.0777	9247606.5267
P163	P163 - P164	125.99	265°56'42"	637234.7885	9247691.8250
P164	P164 - P165	77.67	150°39'36"	637112.8109	9247723.3504
P165	P165 - P166	26.35	105°28'32"	637056.7806	9247777.1400
P166	P166 - P167	73.18	169°33'13"	637069.2937	9247800.3252
P167	P167 - P168	17.18	155°39'23"	637115.1496	9247857.3543
P168	P168 - P169	63.81	135°19'53"	637130.4741	9247865.1136
P169	P169 - P170	84.32	301°24'35"	637191.2251	9247845.5919
P170	P170 - P171	61.27	144°15'18"	637171.4038	9247927.5528
P171	P171 - P172	45.48	195°33'52"	637194.5027	9247984.2975
P172	P172 - P173	28.58	156°45'14"	637199.7187	9248029.4794
P173	P173 - P174	61.6	213°23'14"	637213.9354	9248054.2715
P174	P174 - P175	101.72	188°5'45"	637210.1152	9248115.7481
P175	P175 - P176	64.64	174°32'24"	637189.5728	9248215.3685
P176	P176 - P177	55.26	212°46'29"	637182.6014	9248279.6290
P177	P177 - P178	51.95	187°39'47"	637147.8500	9248322.5949
P178	P178 - P179	68.32	186°12'49"	637110.0842	9248358.2714
P179	P179 - P180	70.79	146°35'47"	637055.6329	9248399.5376
P180	P180 - P181	83.96	171°59'56"	637032.0721	9248466.2949
P181	P181 - P182	28.98	292°13'17"	637015.4213	9248548.5886
P182	P182 - P183	53.82	74°38'5"	636991.3018	9248532.5273
P183	P183 - P184	130.23	179°52'13"	636974.4093	9248583.6224
P184	P184 - P185	80.6	176°18'18"	636933.8091	9248707.3665
P185	P185 - P186	42.07	166°41'11"	636913.6696	9248785.4106

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **GWRTCHO**

P186	P186 - P187	31.51	174°5'54"	636912.8209	9248827.4748
P187	P187 - P188	8.03	200°59'26"	636915.4278	9248858.8763
P188	P188 - P189	22.31	188°52'43"	636913.1813	9248866.5862
P189	P189 - P190	19.72	173°28'31"	636903.7081	9248886.7877
P190	P190 - P191	15.4	190°0'18"	636897.4193	9248905.4758
P191	P191 - P192	25.28	196°23'57"	636890.0453	9248918.9985
P192	P192 - P193	17.52	158°15'25"	636872.1720	9248936.8700
P193	P193 - P194	30.63	141°38'49"	636865.2514	9248952.9704
P194	P194 - P195	10.88	140°29'32"	636873.2274	9248982.5448
P195	P195 - P196	33.84	211°4'17"	636882.0949	9248988.8465
P196	P196 - P197	15.62	196°1'3"	636895.6037	9249019.8708
P197	P197 - P198	28.25	185°9'26"	636897.6455	9249035.3552
P198	P198 - P199	16.52	186°26'33"	636898.8062	9249063.5781
P199	P199 - P200	14.35	188°19'14"	636897.6284	9249080.0590
P200	P200 - P201	53.85	183°11'14"	636894.5457	9249094.0702
P201	P201 - P202	123.34	179°37'25"	636880.0686	9249145.9380
P202	P202 - P203	49.33	173°22'25"	636847.6903	9249264.9547
P203	P203 - P1	33.09	187°41'47"	636840.3207	9249313.7262
TOTAL		10246.58	36180° 00' 00"		

III. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **GWRTCHO**

Firmado digitalmente por GOMEZ ACOSTA Luis Martin FAU 20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.12.2024 17:43:05 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chiclayo, 20 de Diciembre del 2024

INFORME N° 000288-2024-SDPCICI-DDC LAM/MC

A : **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE**
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA LAMBAYEQUE

De : **LUIS MARTIN GOMEZ ACOSTA**
SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES E INTERCULTURALIDAD DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE LAMBAYEQUE

Asunto : SOLICITAR LA PRORROGA DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO VENTARRÓN - SECTOR A.

Referencia : PROVEIDO N° 006295-2024-DDC LAM/MC (17DIC2024)

I) Antecedentes

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000175-2022-DGPA/MC, mediante la cual se determina la Protección provisional Del Complejo Arqueológico Ventarrón - Sector A, la cual expira el 31 de diciembre del 2024.

OFICIO N° 000028-2024-MHR-UE005/MC (17DIC2024), del Museo de Sitio Huaca Rajada Sipan, solicitando la prórroga de la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Ventarrón - Sector A, ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

II) Análisis

La Zona Arqueológica Monumental Ventarrón, es un montículo rocoso localizado en una llanura aluvial muy cercano a la margen derecha del río Reque, esta posición estratégica en la parte baja del valle Lambayeque-Reque; determinó la ocupación prehispánica de diferentes épocas desde el Formativo Inicial hasta el Chimú - Inca. Las estructuras arqueológicas, ubicadas en las faldas, laderas y cima del lado Sur de Cerro Ventarrón, son en su mayoría visibles y otros bajos el nivel del terreno actual, el en superficie se evidencia gran cantidad de material cultural esparcido.

Mediante Informe de Inspección Nº 0007-2022-DDC LAMBAYEQUE-MC del 28.11.2022, se reportó la siguiente afectación: El área intangible ha sido alterada y destruida parcialmente por actividades de nivelación, excavación y remoción, realizadas por algunos moradores del centro poblado Ventarrón con el fin de ampliar el área de sus lotes que poseen dentro del complejo arqueológico. Asimismo, por la construcción de una casa de adobe.

Que, debido a que estas afectaciones aún continúan y existen procedimientos penales y administrativos en curso, se solicita que se prorrogue de la Protección Provisional del Complejo Arqueológico Ventarrón - Sector A, determinada mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000175-2022-DGPA/MC, la cual fue publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre del 2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **GOOBCXD**

III) Recomendaciones

Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble con carácter de MUY URGENTE, para que se continúe con el trámite respectivo la prórroga de la Protección Provisional del BIP: Complejo Arqueológico Ventarrón - Sector A.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Arqueól. Luis Martín Gómez Acosta
COARPE N°: 41538

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **GOOBCXD**